



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Demanda ejecutiva por alimentos – Defensora de Familia, en representación del adolescente, Daiver Luis urango Argel, hijo de la señora Yolanda María Argel Montiel, contra Javier Manuel Urango Pacheco. Radicado No. 2019-00072-00.

Vista la nota de secretaría que antecede, procede el despacho a abordar el estudio concerniente a la solicitud, del Juzgado Tercero del Circuito de Montería, para que le sea remitido el presente expediente, para efectos de regular cuota de alimentos.

Evidentemente lo solicitado por el Juzgado Tercero del Circuito de Montería, es procedente, de conformidad con el art. 131 del CIA.

En efecto, esa norma dice lo siguiente:

“Si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se hallaren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos o afectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el juez, de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho en un proceso concurrente, asumirá el conocimiento de los distintos procesos para el solo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios.”

En ese orden de ideas, vemos que para proceder a regular las cuotas alimentarias en el proceso que cursa en el Juzgado Tercero del Circuito de Montería, se nos solicita que le remitamos a ese despacho el proceso que cursa en este juzgado, es decir, el ejecutivo de alimentos de la referencia. De tal suerte que, de conformidad con la norma citada, procederemos a remitir el expediente al Juzgado Tercero del Circuito de Montería, para efectos de que regule las cuotas a cargo del obligado alimentario.

De tal suerte que, de conformidad con el art. 131 del CIA, procederá el despacho a remitir el presente expediente al Juzgado Tercero del Circuito de Montería, para los fines indicados.

Por las razones brevemente expuestas, el juzgado dispone:

1. Ordenar remitir el presente expediente al Juzgado Tercero del Circuito de Montería, para efectos de que proceda a regular las cuotas de alimentos a cargo del ejecutado y obligado alimentario.
2. El expediente se remitirá en formato PDF, y a través de los medios virtuales disponibles para este fin. Oficiése. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

**ELDER GABRIEL CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA
RICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c07ddf5e6fb7191f7d4b96e711adc73659340144d5b1294e695910
3056487c68**

Documento generado en 26/07/2021 03:37:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Demanda de declaración de existencia de U.M.H. y S.P. – Virgilio Antonio Barcha Siciliani y Dormelina Rosa Montalvo. Radicado No. 2021-00107-00.

Visto el informe de secretaría que antecede, se observa que los accionantes no corrigieron los defectos formales advertidos en autos, y el término concedido para ello venció.

De tal manera que, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP., es decir, a rechazar la demanda.

Por las razones brevemente expuestas, el juzgado dispone:

1. Rechazase la demanda, por lo expuesto en la motiva.
2. Devolver la demanda con sus anexos a los accionantes, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

D.V.

Firmado Por:

**ELDER GABRIEL CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA
RICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd8ff0fe524b1c3c4833f73b3583240fd75aeb5aafcd2430544ff63f0
16b29c9**

Documento generado en 26/07/2021 03:37:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**